



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

# **Departamento de Educación de la Municipalidad de Loncoche**

**Número de Informe: 9/2014  
27 de junio de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 856/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TEMUCO, 4 4 9 1 27. 06. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Loncoche.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE  
DE LA ARAUCANÍA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE  
PRESENTE



13-45 hrs

01/07



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 857/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TEMUCO, 4492 27.06.2014


Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE  
DE LA ARAUCANIA



  
Hermita del C. Pérez Medina  
SECRETARIA MUNICIPAL

01.07.2014  
13<sup>00</sup> horas

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 858/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TEMUCO, 4493 27.06.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE  
DE LA ARAUCANIA

*Faciel Colimilla R.*  
[Redacted]

*01/07/2014..*

*13<sup>25</sup> Hr...*

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 859/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

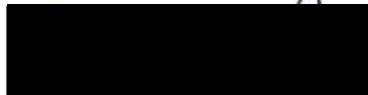
TEMUCO, 4494 27.06.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.



Jose Pablo Sepul C



01/07/2014

MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE  
DE LA ARAUCANÍA

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 860/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

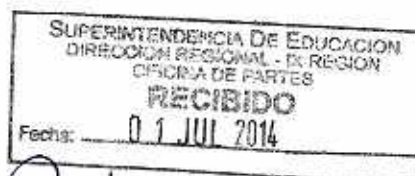
---

TEMUCO, 4 4 9 5 27.06.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE  
DE LA ARAUCANIA



Patricia Gallardo M.  
PM

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 16.001/2014  
A.T. N°: 199/2014

INFORME FINAL N° 9, DE 2014, SOBRE  
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE  
INTEGRACIÓN ESCOLAR, EN EL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.

---

TEMUCO, 27 JUN, 2014

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Integración Escolar, al Departamento de Educación de la Municipalidad de Loncoche, que de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, estableció las categorías de subvenciones especiales denominadas de "Educación Especial Diferencial" y "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio". El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Juan Rebolledo Riquelme, José Manuel Ruiz Fuentes, y Christian Palma Osorio, auditores y supervisor, respectivamente.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, la Educación Especial o Diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho concepto aparece reiterado en la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con discapacidad, en su Título IV, "Medidas para la Igualdad de Oportunidades", Párrafo 2°, "De la educación y de la inclusión escolar", artículo 35, que señala que la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos los educandos. Este cuerpo legal, en su artículo 82, derogó las disposiciones contenidas en la ley N° 19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, con excepción de los artículos 21, 25-A a 25-F y 65, los cuales se entienden vigentes para todos los efectos legales.

La citada ley N° 20.422 propicia el acceso, progreso y permanencia en la educación común de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Agrega que, cuando la integración en los cursos de enseñanza regular no sea posible, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

Lo anterior, se materializa a través de los Programas de Integración Escolar -PIE-, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, NEE, sean éstas de carácter permanente o transitorio. Al respecto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha señalado que los programas de integración son una modalidad de educación especial que se desarrolla en establecimientos de educación regular administrados directamente por -en lo que interesa- las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.997, de 2010).

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, incorpora las categorías de subvención de "Educación Especial Diferencial" y de "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio", en reemplazo de la anteriormente denominada de "Educación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

General Básica Especial Diferencial", definiendo su inciso segundo lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

Luego, el inciso segundo del artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley, agregado por la misma ley N° 20.201, dispone que "El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes", agregando el inciso tercero que "Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva".

Asimismo, el ya mencionado artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, previene en su inciso penúltimo que los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 1° y 2° nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyecto de integración aprobado por el Ministerio de Educación, darán derecho a la Subvención de Educación Especial Diferencial o la Subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Agrega el inciso final que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención de Educación Especial Diferencial o la subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Conforme lo anterior, se dictó el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Luego, el artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las tablas del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior.

Para acceder a la Subvención de Educación Especial Diferencial, la de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio y la Subvención Incrementada, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1998, ya mencionado, conforme lo previsto en el artículo 3º, del citado decreto N° 170, de 2009, los estudiantes deberán cumplir con el requisito de edad establecido en el decreto supremo N° 182, de 1992, y en el decreto supremo N° 1, de 1998, -que reglamentaba el Capítulo II del Título IV de la ley N° 19.284, derogado por la ley N° 20.422, ambos del Ministerio de Educación (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.083, de 2010) - y, al tenor del artículo 20, del aludido decreto N° 170, presentar alguno de los déficit o discapacidades que dicha norma prevé, en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad al mismo reglamento.

En tanto, el artículo 85 del referido decreto N° 170, de 2009, señala que el Programa de Integración Escolar debe ser parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la ley N° 20.248, si procediera.

A su vez, el artículo 86 del mismo reglamento establece que será requisito para la aprobación de un programa de integración escolar por parte de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, en lo siguiente:

- a) Contratación de recursos humanos especializados.
- b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar.
- c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes. Agrega la norma que estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación para este programa, están afectos al cumplimiento de una finalidad específica y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Complementa lo anterior, el oficio N° 50, de 2013, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE, cuyo numeral 3.3.1, sobre categorías y subcategorías de gastos, desagrega los conceptos de gastos autorizados por el programa en los siguientes:

1. Categoría de gastos de operación.
2. Categoría gastos en recursos de aprendizaje.
3. Categoría gastos en equipamiento de apoyo pedagógico.
4. Categoría gastos en imprevistos.
5. Categoría Gastos en Infraestructura.
6. Categoría gastos en personal.

En lo referido a la coordinación del programa a nivel comunal, ésta debe ser asumida por profesionales competentes, debiendo existir al menos un profesional responsable de la coordinación de las distintas acciones del PIE, para su planificación, monitoreo y evaluación de resultados, de acuerdo a las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, de la División de Educación General, Educación Especial, de 2013. Asimismo, en cada establecimiento educacional con PIE, debe existir al menos un profesional responsable de la coordinación.

Al respecto, cabe señalar que el Departamento de Educación de la entidad visitada cuenta con un coordinador a nivel comunal, de profesión contador auditor señor Luis Esteban Rivera Rosales, jefe de finanzas del departamento, además de un coordinador del programa por cada establecimiento educacional adscrito al programa de integración escolar. A saber:

ESTABLECIMIENTO	RBD	COORDINADOR(A)
Escuela Araucarias	11472-3	Sandra Verónica Herrera Anabalón
Escuela Alborada	6304-5	David Fernando Alcapán Coronado

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, cabe precisar que, en carácter confidencial, mediante oficio N° 2.673, de 25 de abril de 2014, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, el preinforme de observaciones N° 9 de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 312, de 22 de mayo de 2014, de dicha entidad.

Asimismo, a través del oficio N° 3.069, de 15 de mayo de 2014, se remitió a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, las observaciones sobre el Programa de Integración Escolar, que son de competencia de esa repartición, sin que se diera respuesta en el plazo establecido.

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Loncoche, en el marco de la ley N° 20.422, los artículos 9° y 9° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y el decreto N° 170, de 2009, de esa cartera ministerial, en relación con el Programa de Integración Escolar, PIE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la Resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas; las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación Escolar, además de los convenios suscritos para su ejecución entre el citado ministerio y la entidad edilicia.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto de Programa de Integración Escolar, ascendió a \$72.894.827, en tanto los egresos asociados al citado programa en revisión totalizaron \$56.243.265.

Las partidas de ingresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el Ministerio de Educación para este programa.

A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisando la totalidad de los gastos asociados al programa, ascendiendo el personal contratado con cargo al programa a 11 profesionales, equivalentes a \$44.558.105, que corresponden al pago por concepto de remuneraciones del personal, en tanto que el resto de los gastos asociados fue de \$11.685.160, equivalente a 40 egresos.

De esa forma, el total examinado equivale al 100% del gasto total ejecutado para este programa, según el siguiente detalle:

**EGRESOS**

VARIABLE	UNIVERSO DE GASTOS		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	%
Personal contratado	44.558.105	19	44.558.105	79,2%
Egresos	11.685.160	40	11.685.160	20,8%
TOTAL	56.243.265	59	56.243.265	100%

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía.

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en las carpetas de los alumnos beneficiarios del programa de integración escolar, se obtuvo una muestra estadística con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, determinando el examen de 45 casos de un total de 70 beneficiarios, correspondiente al 64,3% del total citado.

Por otra parte, las validaciones en terreno se realizaron en la totalidad de los colegios adscritos al programa, ascendiendo a 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecimientos, cuyo propósito fue verificar el proceso de toma de asistencia, validación de adquisiciones y el cumplimiento de las actividades relacionadas al programa.

La información utilizada fue proporcionada por el jefe de finanzas del Departamento de Educación Municipal, señor Luis Esteban Rivera Rosales y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, mediante oficio S/N°, de fecha 23 de enero de 2014.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La entidad cuenta con una Unidad de Control Interno Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 18.695, no obstante se advirtió que dicha unidad no ha realizado auditorías internas en el municipio y tampoco al programa en revisión, lo que fue confirmado por la Encargada de Control de la Municipalidad de Loncoche, mediante certificado de fecha 6 de marzo de 2014.

Lo anterior, transgrede lo estipulado en el artículo 29 de la citada ley, que establece las funciones de dicha unidad, tales como, realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo y al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

En respuesta a lo observado, la entidad edilicia señala que ha instruido a la Unidad de Control Municipal realizar una planificación anual sobre las auditorías a efectuar en los distintos departamentos de la municipalidad, las que deberán ejecutarse de manera periódica en lo sucesivo.

Al respecto, y sin perjuicio de lo informado, se debe mantener la observación, por cuanto no se aportan antecedentes que acrediten la medida adoptada.

2. Para el manejo de los recursos financieros, el Departamento de Educación Municipal de Loncoche, mantiene la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, de la cual se revisó la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2013, constatándose las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1. Verificada la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2013, de la cuenta corriente citada, en su ítem cheques girados y no cobrados, se constató la existencia de documentos no cobrados por la suma de \$157.502.561, de los cuales, un total de \$6.388.804 (cheques girados desde el año 2001 en adelante) no fueron cobrados dentro del plazo legal y no han sido registrados contablemente por el municipio en la cuenta contable 216-01, documentos caducados, de conformidad con el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, a saber:

Año	Cantidad de documentos	Monto
		\$
2008 y anterior	24	1.360.902
2009	20	1.314.636
2010	16	620.168
2011	8	107.288
2012	16	2.018.372
2013	24	967.438
Totales	108	6.388.804

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía.

El alcalde en su respuesta adjunta los comprobantes de los asientos contables N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, todos de fecha 2 de mayo de 2014, donde se realizó el reconocimiento de la obligación financiera por los cheques girados y no cobrados, que fueron observados.

En atención a lo expuesto por esa autoridad comunal, se subsana la observación, sin perjuicio que en los casos de prescripción legal de la deuda, el municipio deberá realizar el ajuste presupuestario correspondiente, conforme al antes citado procedimiento K-03.

2.2. En la conciliación bancaria del 31 de diciembre de 2013, en su ítem cheques girados y no cobrados, se verificó la existencia de documentos con glosa de "transferencia" y "por transferir" por un monto de \$30.538.752, hechos económicos que fueron realizados en el 2014, vulnerándose el principio de realización del oficio CGR N° 60.820, de 2005, por cuanto la contabilidad reconoce los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicables, lo cual no se cumplió en la especie.

En su respuesta la autoridad adjunta oficio ordinario N° 201, de 23 de mayo de 2014, del Tesorero Municipal, donde se informa que el proceso fue regularizado y se establecieron los procedimientos para que ese hecho no vuelva a repetirse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso señalar que el municipio no adjunta antecedentes que respalden lo informado, ni tampoco acredita que se realizaron regularizaciones sobre la materia, debiendo mantenerse la observación.

3. Se observó que las facturas y los documentos originales que respaldan los gastos, deberían ser inutilizados por el municipio con un timbre, leyenda u otro antecedente, a fin de evitar el riesgo de una posterior reutilización en éste u otro programa.

El alcalde en su respuesta señala que se ha instruido a la Unidad de Finanzas del Departamento de Educación adquirir un timbre o registrar en los respaldos la leyenda "PAGADA" en el caso de las facturas y "TRAMITADO" en los documentos distintos de las boletas o facturas.

El edil no acompaña antecedentes que permitan acreditar la medida adoptada, por lo tanto se mantiene la observación.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Ingresos

#### 1.1 Transferencias recepcionadas por la municipalidad

Los recursos transferidos en el año 2013 desde el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Loncoche por concepto del programa de integración escolar, de acuerdo al artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ascendieron a \$72.894.827, cuyo desglose proviene de las subvenciones de Educación Especial Diferencial, por \$50.280.362, y la de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio por \$22.614.465, cuyo detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	SUBV. ED \$	SUBV. NEET \$	TOTAL \$
Alborada	35.866.363	0	35.866.363
Araucarias	14.413.999	22.614.465	37.028.464
TOTAL	50.280.362	22.614.465	72.894.827

Subv. ED: Subvención Educación Especial Diferencial.

Subv. NEET: Subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MES	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL M\$	SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO M\$	TOTAL M\$
Enero	3.960.432	1.348.044	5.308.476
Febrero	3.960.432	1.348.044	5.308.476
Marzo	3.960.432	1.348.044	5.308.476
Abril	3.244.651	1.069.369	4.314.020
Mayo	-	-	-
Junio	4.843.823	1.764.837	6.608.660
Julio	4.904.184	1.786.109	6.690.293
Agosto	4.798.635	2.801.207	7.599.842
Septiembre	4.832.348	2.802.651	7.634.999
Octubre	4.932.565	2.748.450	7.681.015
Noviembre	4.989.033	2.746.682	7.735.715
Diciembre	5.143.450	2.851.028	7.994.478
Reliquidación	710.377	-	710.377
Totales	50.280.362	22.614.465	72.894.827

Fuente: Liquidaciones de subvención

### 1.2 Registro y depósitos

De los documentos proporcionados por el Departamento de Educación Municipal de Loncoche, se verificó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, asignada a ese departamento, sin determinar observaciones al respecto.

### 1.3 Registro contable

Los ingresos percibidos por este concepto fueron contabilizados en la cuenta contable código 1150503003001, denominada "Ingreso subvención educación", sin determinar observaciones al respecto.

### 1.4 Incumplimiento en remisión de comprobante de ingreso

El Departamento de Educación Municipal de Loncoche, no dio cumplimiento a la remisión de los comprobantes de ingresos al Ministerio de Educación, correspondientes a las doce transferencias de fondos recibidas en el período 2013, por un monto total de \$72.894.827, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La autoridad municipal en su respuesta señala que se ha instruido al jefe de finanzas del Departamento de Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsanan la situación y cumplir con lo establecido en la citada resolución N° 759 de 2003.

No obstante lo señalado por esa autoridad, no se adjuntan antecedentes que acrediten lo instruido, por tanto se mantiene la observación.

## 2. Examen de Egresos

### 2.1 Ejecución Programa de Integración Escolar, PIE

La revisión practicada permitió comprobar que, en términos generales, las operaciones efectuadas con cargo a los recursos del programa PIE, se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

En el examen realizado se advirtió que el Departamento de Educación Municipal destinó los recursos percibidos durante el año 2013 por el programa PIE, fundamentalmente a la contratación de recursos humanos especializados, por un monto de \$44.558.105, el que representa el 61,13% del total de los recursos transferidos en el mismo periodo, a Capacitación y perfeccionamiento, y a Provisión de medios y recursos materiales educativos, por un monto de \$1.110.000, equivalente a un 1,52% y \$10.575.160, equivalente a 14,51%, respectivamente, quedando sin utilizar ni rendir un total de \$16.651.562, que representa un 22,84%, dando cumplimiento parcial al artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, ya mencionado, en el sentido que dichos recursos serán utilizados en su totalidad para la contratación de recursos humanos especializados, coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar, capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial, y la provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los alumnos y alumnas del referido programa.

En efecto, el citado departamento no efectuó desembolsos relacionados con la coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE, incumpliendo las obligaciones establecidas al respecto en la letra b) de la citada disposición reglamentaria, que obliga al sostenedor a utilizar estos recursos en coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar; así como en la cláusula quinta del convenio del programa, en especial, su numeral 9, señalado también en el punto 4.2, del ordinario N° 496, de 2011, del Ministerio de Educación, referente a las orientaciones para educación especial en materia de subvención, aplicables al programa PIE. El detalle de gastos consta en Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El edil en su respuesta señala que se ha instruido realizar una planificación de las horas a contratar para cumplir con lo requerido en la citada normativa y así dar cumplimiento a lo allí exigido.

Luego, es preciso señalar que el municipio no adjunta antecedentes sobre las medidas a adoptar, debiendo mantenerse lo observado.

## 2.2 Recursos gastados y remanentes no utilizados

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a \$72.894.827, el municipio invirtió la suma de \$56.243.265, quedando un saldo sin ejecutar de \$16.649.562, el que sumado al saldo de arrastre del año 2012, totaliza \$32.831.660, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADO \$	EXCEDENTE \$	REMANENTE AÑO 2012 \$	TOTAL DEL SALDO PENDIENTE \$
72.894.827	56.243.265	16.651.562	16.182.098	32.833.660

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía.

El edil en su respuesta indica que se ha instruido reevaluar la planificación existente de manera de abordar en un 100% los 4 componentes del programa, sin embargo, no adjunta antecedentes de ello.

Al respecto, y no obstante las medidas que señala el municipio, se debe mantener lo observado, por cuanto el municipio no utilizó integralmente los recursos proporcionados, según lo dispuesto en el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, antes citado.

## 2.3 Saldo en cuenta corriente del Departamento de Educación

La auditoría practicada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2013, la cuenta corriente N° [REDACTED] ya citada, registraba un saldo de \$663.513.388, cifra que cubre el saldo sin utilizar del programa PIE. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO	MONTO
Saldo Bancario inicial	663.513.388
(+) Giros o cargos del banco no contabilizados	6.654.915
(+) Depósitos o cargos de la Entidad no contabilizados	170.664
(-) Depósitos o abonos del banco no contabilizados	11.691.386
(-) Cheques girados o cargos	161.166.400
TOTAL	497.481.181

Fuente: Conciliación Bancaria

## 2.4 Registro Contable

Se observó que la cuenta contable 2152211002 denominada "Cursos de Capacitación", fue utilizada erróneamente por el municipio para contabilizar las evaluaciones realizadas a los alumnos de los establecimientos adscritos al programa, en los decretos de pago N°s 397, 414, 1.658, 399, 409, 1.881 y 2.204, todos de 2013, por un monto total de \$1.717.111, puesto que no tiene relación con la naturaleza del pasivo que originó el gasto incurrido, debiendo haberse imputado a la cuenta contable 2152103001, honorarios a suma alzada, respecto del pago de los profesionales de don Hernando Sepúlveda Fuentes, doña Claudia Saavedra Burgos y doña Gimena Gabriela Yudin Pino, por \$1.657.111, y a la cuenta contable 2152211999, respecto de la Sociedad Vínculos Limitada, por \$60.000.

En consecuencia, al registrar dichos gastos en la forma señalada, no se utilizaron correctamente las clasificaciones presupuestarias del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El edil en su respuesta señala que dicho procedimiento ya fue corregido y actualmente se encuentra creada la cuenta 2152103001 "Honorarios a Suma Alzada" atendiendo a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, esa autoridad no adjunta antecedentes que permitan acreditar la regularización informada, razón por la cual, se mantiene la observación.

## 3. Rendición.

### 3.1 Rendiciones de cuenta presentadas a la Superintendencia de Educación

El decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento que establece las Características, Modalidades y Condiciones del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del Uso de los

ACM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educativos Subvencionados o que reciban Aportes del Estado; regula el procedimiento para rendir cuenta pública de tales recursos a la Superintendencia de Educación.

Las rendiciones de cuenta de los establecimientos educativos deben efectuarse a través del sitio [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl), y ajustarse a las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio N° 50, de 2014, de ese origen.

Establecido lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en la citada página web, comprobaron que la entidad visitada corporativa rindió gastos del programa de integración escolar por la suma de \$56.245.265, monto que no coincide con el total de los recursos aplicados por esa entidad, ascendentes a \$56.243.265, determinándose una diferencia de \$2.000, que corresponde a la factura N° 298066, de 5 de junio de 2013, por un monto de \$355.777, de la compra de material de enseñanza a Proveedores Integrales del Sur, pagada mediante decreto de pago N° 652, de 2013, y que fue declarada en la rendición de gastos por un monto total de \$357.777.-

A su turno, cabe mencionar que el referido oficio N° 50, de 2014, establece que el plazo de término del proceso de rendición vencía el día 28 de febrero de 2014, a las 23:59 horas, determinándose que las rendiciones registradas en los respectivos documentos, fueron realizadas el 28 de febrero de 2014, dando cumplimiento a lo anterior.

La autoridad municipal en su respuesta señala que por un error involuntario se rindió la factura N° 298066, por un valor mayor al que indicaba ésta, situación que será corregida.

En relación a lo anterior, se mantiene lo observado, por cuanto aún no se ha regularizado la diferencia en la rendición.

### 3.2 Rendición de Ingresos

Al realizar una revisión de los ingresos percibidos por el municipio, utilizando para ello las liquidaciones y reliquidaciones de subvención, se constató que la Escuela Alborada recibió durante el año 2013 \$39.131.457, no obstante el municipio rindió como ingresos la suma de \$35.866.366, observándose una diferencia de \$3.265.091, y la Escuela Araucarias recibió en el mismo periodo un total de \$40.372.031, no obstante lo rendido fue de \$37.028.464, determinándose una diferencia de \$3.343.567.

El alcalde en su respuesta señala que en relación a la rendición de ingresos, la plataforma de la Superintendencia es quien entrega los recursos efectivamente percibidos, saldo que no fue modificado por el Departamento de Educación Municipal.

*Handwritten signature*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo informado por la autoridad comunal, y no obstante considerarse atendibles sus argumentos, es preciso señalar que la rendición de los recursos percibidos la realiza el municipio, utilizando la plataforma de la Superintendencia de Educación Escolar, razón por la cual debe mantenerse lo observado, por cuanto no se ha regularizado la rendición de los ingresos en ambos establecimientos.

3.3. Gastos improcedentes que fueron rendidos al programa

a) Se constató que el municipio rindió un total de \$42.840.994, por concepto de pago de remuneraciones a los profesionales que participaron en el programa, no obstante, de acuerdo a lo determinado por este Organismo Contralor, utilizando para ello los conceptos permitidos en el oficio N° 50, de 22 de enero de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre el Proceso de Rendición de Cuentas PIE su rendición debió ser de \$39.362.229, detectándose una diferencia de \$3.478.765. El detalle consta en anexo N° 2.

El edil en respuesta señala que en la rendición de las remuneraciones consideraron la asignación de antigüedad, por cuanto no tiene un financiamiento especial, y a su parecer puede ser considerada como gasto del PIE. Por otra parte, reconoce que ellos no rindieron los gastos por conceptos de la Mutual de Seguridad CCHC, que tiene en ese municipio un porcentaje de 0,95%, ni el correspondiente al SIS.

Luego, cabe señalar que, en el preinforme de observaciones este Organismo de Control determinó que el monto a rendir debió ser de \$39.362.229, valor que no incluyó la asignación de experiencia (bienios) y perfeccionamiento, pero al realizar un nuevo análisis al ordinario N°50 de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre la materia, se pudo establecer que tales emolumentos sí están permitidos en dicho instructivo, y por tanto al considerar dichos conceptos, -bienios y perfeccionamiento-, la diferencia de \$3.478.765, antes anotada, se reduce en definitiva a \$895.604 (anexo N° 2).

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado en la rendición efectuada por el municipio por concepto de remuneraciones, pero sólo por un monto de \$895.604.

b) Por decreto de pago N° 397, de 20 de mayo de 2013, se pagaron las evaluaciones de alumnos con NEE, no obstante se constató que los alumnos de iniciales A.G.C.P., de segundo básico, R.E.L.L.A. de tercero básico y J.A.V.A. de primero básico, todos de la Escuela Araucarias, no son parte de los alumnos PIE, aprobados por el Ministerio de Educación, a través de la resolución N° 3.969, de fecha 30 de mayo 2013, modificada por resolución N° 5.140, de 4 de julio de 2013.

*El*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El alcalde en su respuesta señala que de acuerdo a lo establecido en las orientaciones técnicas del PIE, para la evaluación diagnóstica los equipos directivos y de coordinación deben considerar en su planificación, la contratación, durante un determinado periodo, de más horas profesionales para la evaluación diagnóstica de ingreso o de continuidad de los alumnos en el PIE de modo de asegurar el diagnóstico oportuno y cautelar que los estudiantes reciban los apoyos profesionales del PIE durante todo el año y no sean suspendidos para enfrentar la tarea de evaluación. Para ello, los sostenedores podrán utilizar recursos de la subvención de educación especial.

Al respecto, y en atención a los argumentos expuestos por el municipio, se debe levantar la observación, por cuanto es pertinente que el municipio haya realizado evaluaciones a alumnos que finalmente consideró que no tenían necesidades educativas especiales.

c) Mediante decretos de pago N°s 409 y 1.881, de 2013, se pagaron evaluaciones pediátricas a los profesionales don Hernando Sepúlveda Fuentes, entre el 16-04-2013 y el 19-04-2013, y a doña Gimena Yudin Pino, entre el 15-04-2013 y el 19-04-2013, respectivamente, por igual servicio para los mismos alumnos, que se individualizan a continuación: J.J.C.J. de cuarto básico, C.B.M.T. de quinto básico, L.M.M.S. de séptimo básico, J.I.H.A. de octavo básico y C.A.O.B., de quinto básico, todos del establecimiento Alborada.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que, la situación descrita obedece a que el profesional que evaluó inicialmente a los alumnos no tenía registrada su especialidad en la plataforma del MINEDUC, razón por la cual el Ministerio les sugirió evaluar nuevamente a los niños y así cumplir exitosamente la postulación, por lo que se contrató a la profesional señora Gimena Yudin Pino, que estaba registrada en el MINEDUC.

Al respecto, y no obstante considerarse atendibles los argumentos expuestos por el municipio, la observación se mantiene, por cuanto en la rendición de los gastos se incluyeron los gastos del profesional Hernando Sepúlveda Fuentes, el cual no era un profesional idóneo.

### 3.4 Gastos no rendidos al PIE

Se constató pagos por concepto de remuneraciones de la profesora María José Azócar Sepúlveda durante el año 2013, por un monto de \$6.010.359, que no fueron rendidos como gastos del PIE, en circunstancias que debieron formar parte del costo de dicho programa, incumpliendo con lo establecido el artículo 86, del decreto N° 170, toda vez que dicha funcionaria se desempeñó como docente de apoyo en el establecimiento Araucarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El edil en su respuesta señala que la funcionaria doña María José Azócar Sepúlveda fue contratada como docente en calidad de contrata y financiada con recursos SEP como se indica en decreto N° 249 de 2013, para cumplir funciones como docente de apoyo al área de integración escolar de la escuela, acción inserta en el Plan de Mejoramiento del Establecimiento.

Al respecto, y no obstante los argumentos expuestos, se mantiene lo observado, por cuanto la citada funcionaria ejerció funciones exclusivas para el Programa de Integración Escolar, razón por la cual debió ser financiada con recursos de ese programa.

### III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

#### 1. Aprobación y contenido del Programa de Integración Escolar

La Secretaría Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, mediante resolución exenta N° 1.683, de 24 de mayo de 2011, modificada por la resolución N° 1.681, de 26 de mayo de 2012, aprobó el convenio de fecha 21 de abril de 2011, suscrito con la Municipalidad de Loncoche, y el programa de integración de alumnos de educación parvularia y básica con necesidades educativas especiales, no constando que la citada entidad comunal formalizara la aprobación del aludido convenio, mediante el acto administrativo correspondiente conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695.

A través de la resolución exenta N° 3.969 de 30 de mayo de 2013, la Secretaría Ministerial de Educación reconoció para el año 2013, a los alumnos (as) integrados beneficiarios de la subvención de educación especial diferencial y de necesidades educativas especiales de carácter transitorio establecida por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Luego, el subsecretario de educación (s), mediante resolución exenta N° 10.031, de 30 de diciembre de 2013, modifica la aludida resolución, en orden a reconocer los alumnos de excepcionalidades al programa de integración escolar 2013.

En relación a que el municipio no formalizó la aprobación del aludido convenio, mediante el acto administrativo correspondiente, la autoridad comunal no se pronunció ni aportó antecedentes, por lo que se mantiene lo observado.

EP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Ejecución y estado del programa

2.1 Convenio de integración escolar comunal

En relación con la materia, la cláusula quinta del convenio suscrito entre el municipio y el Ministerio de Educación establece 14 compromisos a los que el sostenedor de los establecimientos educacionales debía dar cumplimiento. El detalle es el siguiente:

1. Realizar labores de coordinación del programa de integración escolar al interior de los establecimientos, conforme las orientaciones establecidas decreto N° 170, de 2009.
2. Contar con horas cronológicas de coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste (convenio comunal).
3. Contar en cada establecimiento con programa de integración escolar con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste.
4. Considerar para los alumnos con trastornos específicos de lenguaje la atención de un/a fonoaudiólogo, en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.
6. Contar con un "Aula de Recursos", consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con necesidades educativas especiales.
7. Asignar, a lo menos, tres horas cronológicas semanales para que profesores de la educación regular planifiquen sus actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del Programa de Integración Escolar a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes de establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.

g 21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto de fragmentación de subvención para la educación especial diferencial o para las necesidades educativas especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar.
10. Entregar al departamento provincial respectivo y al consejo escolar del establecimiento educacional correspondiente, antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del programa por cada establecimiento educacional.
11. Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.
12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".
13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten necesidades educativas especiales y/o discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.
14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los títulos V y VI del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios/as de la subvención para la educación especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la ley N° 20.422.

Además, se debe considerar que los incisos primero y segundo, del artículo 87, del decreto N° 170, de 2009, establecen otras obligaciones del sostenedor, referentes a que los establecimientos con y sin jornada escolar completa diurna, deberán disponer de 10 y 7 horas cronológicas semanales, respectivamente, de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso.

A su turno, el artículo 90 exige contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas, que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario.

Luego, el artículo 91 exige que el programa establezca sistemas de información y participación dirigidos a la familia y/o

24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, en 2 establecimientos educacionales, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo las que a continuación se mencionan:

a) Se constató que los profesionales docentes regulares de las escuelas Araucarias y Alborada, cuyos cursos tienen alumnos con necesidades educativas especiales, no tienen asignadas tres horas cronológicas semanales para planificación de las actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación.

Al respecto, es preciso señalar que esta observación fue atendida en el punto 2.1 del acápite II.

b) No se utilizaron total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o para las necesidades educativas especiales en los cuatro componentes del programa.

Al respecto, es preciso señalar que esta observación fue atendida en el punto 2.2 del acápite II.

c) Se constató que el Informe Técnico de Evaluación Anual no fue entregado al Consejo Escolar, y no fue puesto a disposición de las familias.

Al respecto, es preciso señalar que esta observación es atendida en el punto 3.1.1, del presente acápite III.

d) No consta el cumplimiento estricto a los títulos V y VI del decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación.

En su respuesta la autoridad municipal señala que se instruyó realizar un análisis de cada una de las instancias administrativas educativas para que el PIE se ajuste siempre a los lineamientos y orientaciones que dicen relación con el "PEI, PME y PADEM" vigentes.

*g*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y no obstante las instrucciones que el municipio señala haber impartido, las medidas informadas se encuentran en proceso, la observación se mantiene.

En lo que respecta a las obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cláusula sexta del convenio establece lo siguiente:

1. Autorizar mediante el acto administrativo correspondiente el convenio y el Proyecto de Integración Escolar.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente, para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del programa.
3. Asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el o los programas, en las materias que les competan, para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad en los cursos comunes.
4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente, tanto para las necesidades transitorias como para las permanentes.
5. Controlar y supervisar el cumplimiento del convenio, en los aspectos técnicos, pedagógicos y control de subvenciones, según las disposiciones legales vigentes.
6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar su seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

En este contexto, cabe indicar que, el jefe de finanzas del Departamento de Educación Municipal, por certificado de 19 de marzo de 2014, informó que la Secretaría Regional Ministerial dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata, dado que no desarrolló los puntos 2, 3 y 6 en aspectos técnicos y pedagógicos de dicha cláusula.

En atención a que la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, no dio respuesta a los incumplimientos mencionados por el municipio, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Fiscalizaciones del Ministerio de Educación.

Sobre la materia, es preciso mencionar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el jefe de finanzas del Departamento de Educación Municipal, se verificó que el Ministerio de Educación, durante el año 2013, realizó 2 fiscalizaciones a los establecimientos adscritos al programa, según dan cuenta las actas de fiscalización visita integral N° 130900038, de 13 de agosto de 2013 y N° 130900091, de 21 de agosto de 2013.

2.3 Alumnos beneficiarios del programa.

Referente a esta materia, se determinó que la totalidad de alumnos detallados en las nóminas de las resoluciones exentas N°s 3.969 y 5.140, de 2013, ya señaladas, concuerda con el número de alumnos registrados por la municipalidad.

Para la muestra de 45 alumnos seleccionados, correspondientes a 2 establecimientos educacionales, se revisó la documentación del programa de integración escolar, exigida por el Ministerio de Educación, de acuerdo al punto 4.3, del oficio Ordinario N° 496, de 24 de agosto de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones de esa cartera y lo dispuesto en el Ordinario N° 50, de 2013, de la Superintendencia de Educación Escolar.

Resulta importante hacer presente que se revisaron 41 carpetas de alumnos, por cuanto 4 alumnos fueron retirados del establecimiento con sus respectivos antecedentes.

La revisión efectuada consta en anexo N° 3 y el resultado del análisis es el siguiente:

a) Se comprobó que del total de 41 alumnos regulares del programa en estudio, 40 alumnos correspondiente al 98% de las carpetas revisadas contaba con el certificado de nacimiento y sólo un alumno J.H.N.S.O. de opción 4 de la Escuela Araucarias, que equivale al 2% no lo tenía.

El edil en su respuesta señala que efectivamente en la carpeta del alumno J.H.N.S.O. no se encontraba el certificado de nacimiento, por cuanto a fines del año escolar 2013 el alumno fue retirado por su apoderada según consta en certificado 20 de diciembre de 2013, que se adjunta, entregándole toda la documentación original sin dejar copia del citado documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto por la autoridad edilicia y en base al nuevo antecedente aportado por el municipio, respecto a que este alumno fue retirado, se levanta la observación.

b) Se estableció que de los 41 alumnos indicados, 39 alumnos correspondientes al 95%, poseían los formularios de autorización de evaluación de ingreso del apoderado, y 2 alumnos D.A.P.S. de 2° año y J.H.N.S.O. de opción 4 de la Escuela Araucarias, equivalentes al 5% no lo poseían. Asimismo, 1 formulario de autorización de evaluación se encuentra incompleto (sin nombre, RUN y firma de la persona que informa el procedimiento y recibe la autorización), el del alumno B.I.A.M., de 5° año de la Escuela Araucarias.

La autoridad comunal en su respuesta señala que el formulario de autorización de evaluación de ingreso del apoderado del alumno D.A.P.S., se encontraba en su carpeta, adjuntando el antecedente. En relación al alumno J.H.N.S.O., al igual que en respuesta anterior indica que fue retirado del establecimiento. Finalmente sobre el formulario incompleto del alumno B.I.A.M., señala que fue regularizado, adjuntándose los documentos sustentatorios.

En mérito de lo expuesto y la documentación que se adjunta, se subsana la observación.

c) Se constató que de los 41 alumnos, 40 de ellos que equivalen al 98% contaban con el formulario de anamnesis, y un alumno J.H.N.S.O. de opción 4, de la Escuela Araucarias que representa el 2% no contaba con dicho formulario. Asimismo, 17 de los citados formularios de anamnesis tenían incompleta su información, entre otros, por omisión de la fecha de su emisión y falta de identificación del entrevistador.

El edil en su respuesta señala que el alumno J.H.N.S.O. fue retirado del establecimiento, entregándole a su apoderado toda la documentación original de su carpeta. Por su parte, en lo que respecta a los formularios incompletos, señala que se instruyó regularizar la situación.

Al respecto, se debe levantar lo observado respecto del alumno J.H.N.S.O., y se mantiene en relación a los 17 formularios incompletos.

d) Se constató que de los 21 alumnos nuevos, 20 escolares que representan el 95% del total examinado, contaban con el formulario único de síntesis de evaluación de ingreso en las carpetas de los educandos, y uno de ellos J.H.N.S.O. de opción 4, de la Escuela Araucarias, correspondiente al 5% no lo poseía.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El edil en su respuesta señala que el alumno J.H.N.S.O. fue trasladado y sus documentos originales entregados a su apoderado, no dejándose copia del formulario que se indica.

En atención a lo expuesto por el alcalde, la observación se levanta.

e) Se estableció que de las 41 carpetas examinadas de alumnos, el 100% de ellas tenía el formulario del informe de especialista, no obstante el del alumno J.H.N.S.O. de opción 4, de la Escuela Araucarias, estaba incompleto.

El edil en su respuesta señala que el alumno J.H.N.S.O. fue trasladado y sus documentos originales entregados a su apoderada, no dejándose copia del formulario que se indica.

En atención a lo expuesto por el alcalde, la observación se levanta.

f) Se verificó que de los 41 alumnos, 40 de ellos, contaban con el formulario de valorización de salud o informe de evaluación médica, equivalente al 98% de las carpetas examinadas, y uno, el escolar J.H.N.S.O. de opción 4, de la Escuela Araucarias, no lo tenía. Asimismo, 2 de los citados formularios correspondientes a los alumnos S.M.S.A. de opción 4, de la Escuela Araucarias y R.I.B.V. de 7°A, de la Escuela Alborada, tenían sus formularios incompletos, al omitir la fecha de la evaluación.

El edil en su respuesta señala que el alumno J.H.N.S.O. fue retirado del establecimiento, entregándole a su apoderado toda la documentación original de su carpeta. Por su parte, respecto de la alumna S.M.S.A. indica que efectivamente se omitió la fecha de la evaluación, sin embargo, en el informe complementario de dicho formulario sí se establece la fecha de valoración de salud, y que adjunta a su respuesta. Finalmente, en relación con el alumno de iniciales R.I.B.V., se instruyó regularizar el formulario.

Al respecto, se debe levantar lo observado respecto del alumno J.H.N.S.O., y se subsana en relación a la alumna S.M.S.A. y se mantiene la del alumno R.I.B.V.

g) Sobre los informes finales psicopedagógicos y curricular, se determinó que 16 de ellos no se encuentran en la carpeta y 7 están incompletos.

h) Sobre el informe a la familia, se determinó que en el 39% de las carpetas, 16 casos, no se encuentra el mencionado informe del año 2013.

*Edil*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a las letras g) y h), la autoridad comunal en su respuesta señala que los informes psicopedagógicos y el informe de la familia se consideraron en un solo informe denominado "informe final" o "informe psicopedagógico", sin embargo se instruyó al establecimiento separar ambos informes.

Los argumentos expuestos por el municipio no son suficientes para subsanar lo observado, por lo tanto deben mantenerse ambas observaciones.

i) Se verificó que de los 41 alumnos, en 22 casos no consta en la carpeta la entrega del informe a la familia, situación que representa un 54% de las carpetas examinadas, asimismo se determinó que en 14 de esos informes no constaba la firma del responsable del citado documento.

El edil en su respuesta señala que se instruyó al establecimiento generar las instancias necesarias y conducentes a la entrega del informe a la familia, y respecto de la firma de los informes, siempre se veló por que se firmara el documento original del cual no se reprodujo una copia, situación que se instruyó regularizar.

Los argumentos expuestos por el municipio no son suficientes para subsanar lo observado, por lo tanto debe mantenerse.

j) Se constató que la alumna con NEE de iniciales V.A.S.O. de 4° año básico de la Escuela Araucarias, no está autorizada por el MINEDUC para estar en dicho programa, no obstante ello se verificó la existencia de los documentos de anamnesis, valoración de salud o informe médico, y autorización de evaluación, entre otros.

El alcalde en su respuesta señala que efectivamente a la alumna V.A.S.O. de 4° año básico de la Escuela Araucarias se le confeccionó la carpeta correspondiente para su inclusión en el programa PIE, sin embargo, al momento de realizar la incorporación en la plataforma del MINEDUC y por un error involuntario de la docente y coordinadora, este trámite no fue materializado. Además señala que, posteriormente la apoderada desiste de incorporar a su alumna en el PIE.

Al respecto, y no obstante los argumentos expuestos por el municipio, la observación debe mantenerse.

Por otra parte, de la muestra de 45 alumnos con necesidades educativas especiales, 41 de ellos, equivalentes al 91,1% del total, fueron alumnos regulares durante el año 2013 en sus respectivos establecimientos educacionales; en tanto que los 4 restantes, correspondientes al 8,9%, fueron retirados de la Escuela Araucarias. El detalle de los alumnos retirados es el siguiente:

*GS*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	CURSO	NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL
██████████	2°	Transitorio
██████████	8°	Permanente
██████████	8°	Permanente
██████████	5°	Permanente

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

En este orden, de las 45 carpetas examinadas, se constató que los 4 educandos retirados contaban con el certificado de retiro de los antecedentes en sus carpetas y había evidencia de la entrega a la familia de los documentos, conforme lo exige el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

#### 2.4 Registro Nacional de Profesionales en el Ministerio de Educación

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 15 del decreto N° 170, de 2009, señala que se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del Ministerio de Educación.

Al respecto, las verificaciones practicadas en la página web [http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro\\_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador](http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador), del Sistema de Registro Profesionales Educación Especial, del Ministerio de Educación, permitieron establecer que, de los cuatro profesionales contratados por la corporación para efectuar evaluación y diagnóstico de los alumnos, con cargo al programa de integración escolar, durante el año 2013, la profesional señora María Luisa Guzmán Caracotch, RUN ██████████ no se encuentra inscrita en el citado registro.

El alcalde en su respuesta señala que efectivamente la profesional señora María Luisa Guzmán Caracotch no se encuentra inscrita en el registro MINEDUC, sin embargo, dado que la naturaleza de la evaluación no era para ingreso de alumno a la plataforma sino que para complementar tratamiento psicopedagógico en el establecimiento educacional, no se tuvo previsto revisar por parte del establecimiento educacional si aquella estaba en el registro respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, los argumentos expuestos por la autoridad edilicia no son suficientes, por cuanto la profesional que realizó las evaluaciones, no era competente para tales efectos, por no estar inscrita en el mencionado registro del Ministerio de Educación.

2.5. Cumplimiento de las horas de apoyo de parte de los profesionales docentes.

a) Se constató que en la Escuela Alborada, los profesores David Fernando Alcapán Coronado y Poleth Alejandra Jaque Barra, fueron contratados por 44 horas cronológicas, realizando clases en 9 y 10 cursos, respectivamente, no cumpliendo por tanto con la disposición de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por cada curso, conforme lo establece el artículo 87 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

PROFESIONAL	CURSO	HORAS CRONOLÓGICAS CONTRATADAS	CUMPLIMIENTO DE 10 HORAS CRONOLÓGICAS POR CURSO
David Alcapán Coronado	9 cursos 5°C, 6°A, 6°B, 6°C, 7°A, 7°B, 7°C, 8°B y 8°C	44	NO
Poleth Jaque Barra	10 cursos 1°A, 2°A, 2°C, 3°A, 3°B, 3°C, 4°A, 4°B, 5°B, 5°C	44	NO

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía.

b) En la validación del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso", los libros de clases y los horarios de los profesionales de los establecimientos educacionales adscritos al PIE, para el período 2013, se constató que en las escuelas Araucarias y Alborada, específicamente los cursos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 8° básico, y 2°A, 3°B, 3°C, 4°A, 5°B, 5°C, 6°B, 6°C, 7°A, 7°B, 8°B y 8°C básico, respectivamente, no se cumplió con el apoyo del profesional por un mínimo de 8 horas en aula común por curso, conforme a lo establecido en el artículo 89, del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

c) Se constató que en los cursos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° básico de la escuela Las Araucarias, y los cursos 2°A, 3°B, 3°C, 4°A, 5°B, 5°C, 6°B, 6°C, 7°A, 7°B, 8°B y 8°C, de la Escuela Alborada, los profesionales docentes de aula regular no tenían asignadas, ni distribuidas horas en sus respectivos horarios, para planificación, evaluación y seguimiento del programa PIE, incumpliendo el artículo 86 letra b), del citado decreto N° 170, de 2009.

En relación a las letras a), b), y c), del presente numeral 2.5, el edil en su respuesta señala que se ha instruido a los establecimientos educacionales Alborada y Araucarias analizar la carga horaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesaria para el normal funcionamiento del PIE, de manera tal que su asignación a los docentes se ajuste a lo normado por el decreto N° 170.

Al respecto, la autoridad edilicia no aporta antecedentes que acrediten la implementación de la medida informada, por tanto se mantiene la observación.

### 3. Rendición

#### 3.1. Sobre el Informe Técnico de Evaluación Anual

El artículo 12 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, establece que, anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.

En tanto, el artículo 92 señala que el programa de integración escolar debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones realizadas. Esta información debe ser sistematizada a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al consejo escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.

Agrega el ya citado artículo 92 que el informe en comento, debe adjuntar un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, disposición que debe entenderse complementada por el ya mencionado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un mecanismo común de rendición de cuenta pública para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.

##### 3.1.1. Informe Técnico de Evaluación Anual enviado fuera de plazo

El Departamento de Educación Municipal de Loncoche, subió a la plataforma del Ministerio de Educación el Informe Técnico de Evaluación Anual de las Escuelas Alborada y Araucarias, los días 4 de febrero y 3 de marzo de 2014, respectivamente, incumpliendo con la fecha establecida, esto es, antes del 30 de enero de 2014, infringiendo con ello el artículo 92 del decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, no fue remitido al Consejo Escolar y no estuvo disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, en la fecha antes indicada.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que efectivamente el Informe Técnico de Evaluación Anual fue presentado fuera de plazo, sin embargo, se ha instruido a las unidades educacionales Araucarias y Alborada cumplir con los plazos establecidos y con la entrega de dichos informes al consejo escolar y dejarlos a disposición de las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales en la fecha establecida para el efecto.

Al respecto, el edil no aporta antecedentes que acrediten la instrucción aludida ni su regularización, por lo tanto la observación se mantiene.

### 3.1.2. Sobre la reevaluación de alumnos NEE transitoria (NEET)

Cabe señalar que de los Informes Técnicos de Evaluación Anual de los establecimientos educacionales adscritos al programa, se determinó que un total de 20 alumnos con Necesidad Educativas Especiales fueron reevaluados, a 10 de los cuales se les dio el alta, lo que equivale al 50% del total mencionado. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	RBD	ALUMNOS REEVALUADOS	ALUMNOS DE ALTA	% DE ALUMNOS DE ALTA
Araucarias	11472	20	10	50%
Alborada	6304	0	0	0%
TOTAL		20	10	50%

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

### 4. Validación en terreno.

De las visitas realizadas a 2 establecimientos educacionales, el día 19 y 20 de marzo de 2014, junto a los coordinadores del programa, se advirtieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### 4.1 Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE.

Sobre el particular, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que los establecimientos educacionales validados cuentan con un aula de recursos exclusiva, con espacio físico suficiente y funcional, con la implementación, accesorios y otros necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos estudiantes integrados con Necesidades Educativas Especiales, equipada con materiales educativos adquiridos con recursos propios del programa, conforme al artículo 86, letra d), del decreto N° 170, de 2009, de Ministerio de Educación.

Ello satisface lo establecido por el instructivo N° 191, de 2006, del Ministerio de Educación, sobre proyectos de integración escolar, y lo exigido en la cláusula quinta del convenio suscrito entre la Municipalidad de Loncoche y la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía.

##### 4.1.1 Incumplimientos relacionados con compras e inventarios

En la revisión de los bienes adquiridos con cargo al programa, se observó la compra de una Biblioteca Kínder de madera de pino 100 cm. de largo por 130 cm. de alto y 60 cm. de ancho, y un Abaco Gigante de madera con 10 argollas por color de 150 cm. de alto por 100 cm. de ancho, con ruedas, para el taller de integración de la escuela Araucarias, según factura N° 1.041 de 2013, pagada por decreto de pago N° 1.049, de 26 de agosto de 2013.

Al respecto, se constató que dichos bienes no tenían instalada una placa con su respectivo número identificativo o algún otro sistema que permita reconocer y controlar estos activos, incumpliendo lo establecido en la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno.

El alcalde en su respuesta señala que se ha instruido adoptar las medidas necesarias para identificar los bienes pertenecientes al PIE y así reconocer y controlar adecuadamente el inventario.

Al respecto el edil no aporta antecedentes que permitan acreditar la instrucción aludida, por lo tanto la observación se mantiene.

##### 4.1.2 Materiales fungibles y didácticos no entregados y reemplazados

Se constató que el Departamento de Educación Municipal a través de la licitación ID 3201-91-L113, efectuó adquisiciones al proveedor adjudicado, Kay Loreley Muñoz Tórres E.I.R.L., de materiales fungibles y didácticos para el establecimiento educacional Escuela Alborada, mediante factura N°

*Handwritten signature or initials.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.250, de 2013, por \$540.312 más IVA, no obstante, algunos materiales de enseñanza por un monto de \$129.377 más IVA, no fueron entregados por el proveedor, aun cuando la recepción fue firmada conforme por el encargado de bodega del DAEM, y la encargada de la SEP de la escuela. Asimismo, un total de 14 artículos de enseñanza, por un monto de \$364.896 más IVA se entregaron cambiados. Anexo N°4.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que el Departamento de Educación Municipal a través del encargado de bodega mantiene el comprobante guía de recepción N° 480, de 22 de agosto de 2013, de los bienes solicitados y el comprobante salida de bodega N° 480 de igual fecha, recibido en conformidad por la encargada SEP de la Escuela Alborada (se adjuntan ambos documentos). Agrega que, se instruyó al establecimiento educacional, determinar la razón de su recepción conforme del material de enseñanza que fue cambiado unilateralmente e informar en detalle sobre los bienes que señala el anexo N° 4.

Al respecto, y no obstante los argumentos entregados por el edil, la observación se mantiene por cuanto no se acreditó la existencia en el municipio de los materiales de enseñanza por un total de \$129.377 más IVA, que corresponden a puzzles, termómetro, entre otros, -que de acuerdo a lo constatado por este Organismo de Control, no se encontraban-, como asimismo, por el hecho que se recibieron 14 artículos que no correspondían a los licitados, todos los cuales fueron adquiridos a través del decreto de pago N° 1.073, de 2013.

#### 4.2 Registro de asistencia en los cursos con alumnos PIE

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno el 19 y 20 de marzo de 2014, respecto de los 2 establecimientos educacionales, se comprobó que, a la hora de la visita, estaba tomada la asistencia de los alumnos del curso kínder, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° básico y opción 4, de la Escuela Araucarias, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° básico, de la escuela Alborada, aspecto que resulta relevante, por constituir ésta un factor determinante en el cálculo del monto de determinadas subvenciones, no determinándose observaciones al respecto.

#### 4.3 Materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales

La auditoría realizada permitió verificar la existencia de un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 90, del reglamento. Asimismo, permitió establecer que el departamento de educación efectuó adquisiciones de materiales fungibles y didácticos para los establecimientos educacionales adscritos al programa de integración escolar en el año 2013, por la suma de \$10.575.160, las que consistieron, entre otras, en la compra de puzzles, títeres de mano, trazos de letras, tijeras escolares, reglas y lápices, de cuya validación se obtuvo que tales adquisiciones se ajustaron a lo dispuesto en el citado cronograma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y a lo previsto en el artículo 86, letra d), del reglamento, que se refiere a los medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los estudiantes.

#### 4.4 Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso

De manera previa, cabe precisar que, de acuerdo al punto 6.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, ya citado, las actividades propias del programa de integración escolar deben registrarse en el documento denominado "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, Programa Integración Escolar", el que contempla lo siguiente:

- La planificación del trabajo colaborativo.
- Proceso de evaluación inicial.
- Planificación del proceso educativo.
- Estrategias de trabajo con la familia y la comunidad.
- Implementación y evaluación del proceso educativo.
- Registro de los apoyos y actividades realizadas, el lugar en que se otorgan, fecha y firma del profesional.

Las validaciones practicadas al efecto, determinaron que, en general, el documento mencionado es efectivamente utilizado, manteniéndose, en general, al día y detallando entre otros antecedentes, la identificación del equipo de aula, el o los alumnos que reciben la atención, las actividades realizadas y las horas que se emplearon, así como la fecha, hora y materias tratadas durante la asistencia, consignando, además, las citaciones a los alumnos y apoderados o reuniones con estos últimos.

Las verificaciones efectuadas en los 2 establecimientos educacionales, Araucarias y Alborada, equivalentes al 100% del total de adscritos al programa, considerando un curso con alumnos PIE por nivel educacional, determinaron los siguientes resultados en relación al porcentaje de utilización por ítem del citado registro de planificación y evaluación de actividades:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EQUIPO DE AULA	PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	ACTA DE REUNIONES	% UTILIZACIÓN
Araucarias	75%	98%	93%	80%	100%	91%
Alborada	100%	100%	77%	44%	13%	79%
Cumplimiento comunal	88%	99%	85%	62%	57%	85%

Fuente: El cálculo del porcentaje por ítem se encuentra detallado en anexo N° 5

Al respecto, en su oficio respuesta el municipio no se pronunció ni aportó antecedentes sobre esta materia, por lo que se mantiene la observación.

#### IV OTRAS OBSERVACIONES

##### 1. Contrato de suministro

a) Se observó que los contratos de suministro aprobados por los decretos exentos N°s 1.074 y 702, de 13 de diciembre de 2012 y 12 de septiembre 2012, ID 3199-36-LE12 e ID 3199-32-LE12, respectivamente, correspondieron al sistema de adjudicación múltiple, contraviniendo lo establecido en el artículo 6°, de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 2°, 17 y 41, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, importante es señalar que el propósito de una licitación pública es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios determinados que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad convocante, constatándose que el municipio para una misma licitación adjudicó los mismos ítems o rubros a varios oferentes (aplica dictamen N° 31.331 de 2009).

b) Se constató que la Municipalidad de Loncoche, ha efectuado adquisiciones con cargo a los contratos de suministros aprobados por los decretos exentos N°s 1.074 y 702, ID 3199-36-LE12 e ID 3199-32-LE12, sin que los bienes adquiridos se encuentren en el detalle de especies incluidas en las bases administrativas respectivas, vulnerándose con ello, el principio de estricta sujeción a las bases, que rige todo procedimiento de propuesta pública, consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (anexo N° 6).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a las letras a) y b), del presente numeral 1, la autoridad municipal en su respuesta señala que ha instruido analizar e informar sobre las circunstancias en que se realizaron y concretaron los contratos de suministro aludidos.

Al respecto, no se aportaron antecedentes concretos que permitan subsanar la observación, razón por la cual ésta se mantiene.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Loncoche ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten subsanar y levantar algunas observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 9 de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, respecto a que la Unidad de Control Interno no realizó auditorías en el municipio ni al programa en revisión, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, esto es, efectuar auditorías operativas internas, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. Sobre la observación del acápite I, número 2.2, conciliación bancaria, documentos con glosa de transferencia y por transferir, el Departamento de Educación Municipal deberá regularizar la conciliación bancaria observada, y acreditar aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

3. En relación con la observación del acápite I, número 3, facturas y documentos que respaldan gastos sin inutilizar, es necesario que el Departamento de Educación, en lo sucesivo inutilice los documentos del Programa de Integración Escolar, lo cual será verificado en futuras auditorías.

4. En lo concerniente a lo observado en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.4, sobre incumplimiento de remisión de comprobante de ingreso, ese municipio, en lo sucesivo, deberá disponer las medidas necesarias con la finalidad de que se remitan los comprobantes de ingreso por transferencias recibidas, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En lo referente a lo observado en el acápite II, numeral 2.1, respecto a la ejecución del Programa de Integración Escolar, específicamente lo que dice relación con la ausencia de desembolsos relacionados con la coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE, esa municipalidad deberá disponer las medidas necesarias con la finalidad de que, en lo sucesivo, los recursos entregados sean utilizados en los cuatro componentes que señala el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

6. En lo concerniente a lo observado en el acápite II, numeral 2.2, respecto a recursos gastados y remanentes no utilizados, esa municipalidad deberá disponer las medidas necesarias con la finalidad de que, en lo sucesivo, los recursos entregados sean utilizados íntegramente según señala el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. Respecto de las observaciones consignadas en el acápite II, numeral 2.4, sobre errores en los registros contables, esa municipalidad deberá disponer las medidas necesarias con la finalidad de que, en lo sucesivo, se utilicen correctamente las clasificaciones presupuestarias del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

8. En relación a lo observado en el acápite II, numeral 3.1, rendición de cuentas presentadas a la Superintendencia de Educación Escolar, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que los \$2.000 observados, sean regularizados en la rendición de cuenta, acreditando tal situación a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

9. En relación a lo observado en el numeral 3.2, acápite II, sobre la rendición de ingresos, el municipio deberá arbitrar las medidas para regularizar las rendiciones de las Escuelas Alborada y Araucarias, que presentan una diferencia de \$3.265.091 y \$3.343.567, respectivamente, acreditando tal situación a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

10. Sobre lo observado en el numeral 3.3, letra a), del acápite II, respecto de remuneraciones rendidas al programa, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que los \$895.604 observados, sean regularizados en la rendición de cuenta, y acreditando tal situación a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

*Handwritten signature or initials.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 3.3, letra c), sobre evaluaciones médicas que fueron realizadas por un profesional no idóneo, la municipalidad deberá regularizar la rendición al Programa de Integración Escolar, restituyendo el monto pagado y rendido del profesional don Hernando Sepúlveda Fuentes, y acreditando dicha situación en un plazo de 60 días hábiles a este Organismo de Control.

12. Respecto a la observación planteada en el acápite II, numeral 3.4, sobre gastos no rendidos al PIE, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que los \$6.010.359 observados, sean regularizados en la rendición de cuenta, acreditando tal situación a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

13. En lo concerniente a la observación del acápite III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, respecto a la no formalización de la aprobación del convenio del Programa de Integración Escolar, es necesario que la entidad formalice tal situación a través del acto administrativo correspondiente, e informe de aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

14. En relación a la observación establecida en el acápite III, numeral 2.1, convenio de integración escolar comunal, sobre las obligaciones establecidas en el convenio por parte del sostenedor, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, se cabal cumplimiento a éste, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

15. En relación a las observaciones contenidas en el acápite III, numeral 2.3, letras c), f), g), h) e i), sobre los alumnos beneficiarios del programa, específicamente lo que dice relación con la documentación contenida en la carpeta de los alumnos con necesidades educativas especiales, en cuanto a que no se encuentra o se encuentra incompleta, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar la situación antes expuesta, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, en cuanto a la falta de evidencia de la entrega del "informe a la familia" en 22 casos, la municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar lo señalado, acreditando tal situación a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

16. Respecto de la observación contenida en el punto 2.3, letra j), del acápite III, sobre alumna con NEE que no fue autorizada por el MINEDUC, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, sean informados a ese ministerio todos los alumnos con necesidades educativas especiales que tengan los establecimientos de la comuna, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Gal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. En relación a la observación contenida en el acápite III, numeral 2.4, sobre profesionales no inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Ministerio de Educación, dicha entidad deberá tomar las medidas necesarias con la finalidad de que las evaluaciones psicopedagógicas realizadas por doña María Luisa Guzmán Caracotch, sean realizadas por un profesional competente, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

18. Respecto a la observación contenida en el acápite III, numeral 2.5, letra a), sobre el incumplimiento de la disposición de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por cada curso; letra b), sobre el incumplimiento de las horas de apoyo del profesional en aula común por curso; y letra c), sobre profesionales docentes de aula regular que no tenían horas asignadas, ni distribuidas aquellas en sus respectivos horarios, para planificación, evaluación y seguimiento del PIE, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento al artículo 87 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, de lo cual deberá informar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

19. En cuanto a la observación consignada en el acápite III, numeral 3.1.1, respecto a que el Informe Técnico de Evaluación Anual fue enviado fuera de plazo al Ministerio de Educación, que no fue entregado al Consejo Escolar y no estuvo disponible para las familias de los estudiantes, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias y subsanar lo observado, acreditando dicha situación en un plazo de 60 días hábiles a este Organismo de Control.

20. Respecto de la observación del acápite III, numeral 4.1.1, sobre incumplimientos relacionados con compras e inventarios, el municipio deberá adoptar las medidas conducentes para que, en lo sucesivo, se identifiquen los bienes adquiridos con recursos de PIE, de manera de poder reconocer y controlar estos activos, lo cual será verificado en una futura visita de fiscalización.

21. Sobre la observación del acápite III numeral 4.1.2., respecto de materiales de enseñanza que no se encontraban en el municipio y otros que fueron reemplazados por el proveedor, el municipio deberá realizar las indagaciones pertinentes en el establecimiento educacional involucrado e informar de aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles. Sobre el punto 4.4 del acápite III, de los registros de planificación y evaluación de actividades de curso, el municipio deberá arbitrar las medidas con la finalidad de que, en lo sucesivo, esos registros sean utilizados y llenados correctamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

22. En cuanto a las observaciones del acápite IV, Otras Observaciones, letras a) y b), sobre contrato de suministro, la Municipalidad de Loncoche deberá, en lo sucesivo, en los procesos licitatorios que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convoque, respetar irrestrictamente lo consignado en los artículos 6° y 10 de la ley N° 19.886, y 2, 17 y 41 de su reglamento, tal como se detalló en las letras del acápite aludido, lo cual será verificado en un futuro seguimiento.

Finalmente para las observaciones del presente informe, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N°7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control Interno, y al Concejo de la Municipalidad de Loncoche; a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y a la Superintendencia de Educación Escolar, ambos de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.

  
MARÍA A. RODRÍGUEZ JAQUE  
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección(s)  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Destinación de los recursos PIE 2013

ÁMBITO S/DECRETO 170	TOTAL GASTADO	% SOBRE LOS GASTOS	% SOBRE LOS INGRESOS
Recursos humanos	44.558.105	79,22%	61,13%
Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE	0	0%	0%
Capacitación y perfeccionamiento	1.110.000	1,98%	1,52%
Provisión de medios y recursos materiales educativos	10.575.160	18,80%	14,51%
Total gastos	56.243.265	100%	77,16%
Recursos no utilizados	16.651.562		22,84%
Total ingresos	72.894.827		100%

*M*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Gastos impropcedentes de remuneraciones que fueron rendidos al programa

NOMBRE PROFESIONAL	FUNCIÓN	RBMN (sueldo base)	ASIGNACIÓN DE ZONA	ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA	SEGURO CESANTIA	CCHS	SIS	TOTAL CGR	TOTAL RENDIDO	DIFERENCIA
David Fernando Alcapán Coronado	Docente	5.856.048	1.171.210	1.014.065	0	76.393	101.321	8.219.036	8.041.323	177.713
Constanza Valentina Gemita Rivera Lorca	Docente	5.856.048	1.171.210	785.885	0	74.225	98.446	7.985.813	7.818.003	167.810
María Isabel Guzmán	Docente	5.856.048	1.171.210	2.606.483	0	91.521	121.385	9.846.647	9.633.741	212.906
Daniela Fernanda Torres Sepúlveda	Docente	4.884.088	976.818	0	0	55.679	73.847	5.990.432	5.860.906	129.526
Sandra Verónica Herrera Anabalón	Psicóloga	4.539.150	0	0	136.175	43.122	57.193	4.775.640	4.885.650	-110.010
Cintya Kimberly Soto Jara	Asistente	2.623.621	0	0	62.967	24.924	33.058	2.744.570	2.633.631	110.939
David Josué Vera Monardes	Fonoaudiólogo	3.967.740	0	0	119.032	37.694	49.994	4.174.459	3.967.740	206.719
TOTALES								43.736.598	42.840.994	895.604



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

**Detalle de Alumnos**

✓ : Se encuentra la documentación en carpeta del alumno, X : No se encuentra la documentación en carpeta del alumno, □ : Formularios incompletos, ∅ : No existe evidencia formulario de la familia.

RUN	Certificado de nacimiento	Certificado de matrícula	Autorización de evaluación	Anamnesis	Formulario Único de ingresos	Formulario único de Reevaluación	Informe de especialista, evaluador o equivalente (alumnos nuevos)	Informe de especialista (alumnos de continuidad)	Valoración de salud o informe médico	Informes finales Psicopedagógicos y curricular	Informe a la familia	Interconsulta o derivación a otro profesional
	✓	X	✓	□	n/a	✓	n/a	✓	✓	□	∅	X
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	□	∅	n/a
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	✓	X	n/a
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	X	∅	n/a
	✓	X	✓	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	X	∅	n/a
	✓	X	✓	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	X	∅	n/a
	✓	X	✓	✓	✓	X	n/a	✓	✓	✓	X	n/a
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	✓	∅	n/a
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	✓	∅	n/a
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	✓	∅	n/a
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	✓	∅	n/a
	X	X	X	X	X	X	n/a	□	X	□	X	n/a
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	✓	✓	n/a
	✓	X	✓	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	X	∅	n/a
	✓	X	✓	✓	n/a	✓	n/a	✓	✓	✓	∅	✓







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Productos	Glosa	Monto \$	Verificación	Glosa de materiales reemplazados
1	puzle circo 24 piezas, bandeja 27x28,5 cm	5.000	No Ilego	
1	escarbar "escrable" palabras cruzadas 112 letras	24.285	No Ilego	
1	trivia Premium	12.510	OK	
1	carta de fracciones 6 cartas plastificadas pizarra	3.320	Cambio	flash card Tarjetas Educativas
1	crucigrama matemático 2 vol. 10 Cartones cada uno 5° a 8° básico	12.510	Cambio	bingo de sumas y restas 36 cartones
1	láminas de rimas y trabalenguas 36 láminas 28x21 cm	22.647	OK	
1	lotería de acentuación 12 tableros 54 tarjetas 144 fichas	33.277	Cambio	rota folio Vocabulario
1	lotería texto imagen 12 tableros 90 tarjetas	50.336	Cambio	libro de silabas gigantes
1	construcción de textos 8 láminas 36 fichas	46.134	Cambio	culo de silabas y letras
1	hacer desaparecer palabras 195 cartones	24.328	Cambio	juego de lenguaje mezcla leer
1	clasificación fónica 55 fichas 55 cartones	35.210	Cambio	panel de matemáticas "género" 70x95cm
1	sinónimos y Antónimos tablero 6 fichas 240 tarjetas	10.882	OK	
1	dura o mala juego de conocimientos 216 tarjetas	33.560	Cambio	sistema Solar Interactivo
1	tabla de Pitágoras 101 fichas 4,8 x 4,8 cm	33.529	Cambio	cuerpo Geométricos acrílicos
1	aprendo a calcular 216 Tarjetas 4,8 x 4,8 cm	79.412	Cambio	caja de Matemáticas grupal (Maleta)
4	ludo carrera en el bosque, 12 personas y dado	13.280	Cambio	flash card Tarjetas Educativas
1	puzle mapa de Chile 200 piezas	33.529	No Ilego	
1	puzle de piso Mapamundi 35 piezas 10 x 15 cm 68 x 48 armado	13.403	No Ilego	
1	rueda didáctica para medir digital	33.320	No Ilego	
1	termómetro interior exterior 55x 22 cm	19.840	No Ilego	
	NETO	540.312		
	IVA	102.659		
	TOTAL	642.971		
	Resumen			
	Monto materiales que "no llegaron"	129.377		
	Monto \$ productos "cambiados"	364.896		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	ESCUELA ALBORADA										% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM									
	1°A	2°A	3°A	4°A	5°B	6°A	7°A	8°B													
I EQUIPO DE AULA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	100%									
	Identificación del Equipo de Aula																				
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula																				
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	100%									
	Estrategias Diversificadas																				
	Trabajo Colaborativo																				
	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares																				
	Plan de Apoyo Individual																				
III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	77%									
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad																				
	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo																				
	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes																				
	Registro de logros de aprendizaje																				
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	0	0	1	1	1	1	1	0	0	0	50%	44%									
	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante																				
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar																				
V ACTA DE REUNIONES																					
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO																					
											73%	73%	88%	81%	85%	77%	77%	81%	0	0,5	13%
																					79%

- 1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
- 2.- Se consideran los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.
- 3.- Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada desde los registros de planificación y evaluación de actividades revisados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	ESCUELA ARAUCARIAS										% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM											
	prekinder	kinder	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°													
<b>I EQUIPO DE AULA</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	75%										
	Identificación del Equipo de Aula																						
	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0		50%									
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula																						
<b>II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	98%										
	Estrategias Diversificadas																						
	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%											
	Trabajo Colaborativo																						
	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%											
	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares																						
<b>III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO</b>	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	90%	100%										
	Plan de Apoyo Individual																						
	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%											
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad																						
<b>IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	93%										
	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo																						
	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%											
	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes																						
<b>V ACTA DE REUNIONES</b>	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	80%	80%										
	Registro de logros de aprendizaje																						
	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	90%											
	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante																						
<b>% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO</b>	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	70%	100%										
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar																						
<b>V ACTA DE REUNIONES</b>												77%	85%	92%	92%	100%	100%	85%	92%	92%	92%	100%	91%

- 1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
- 2.- Se consideran los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.
- 3.- Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada desde los registros de planificación y evaluación de actividades revisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Detalle de productos no incluidos en las bases de los contratos de suministros

LP 3199-36-LE12	
Decreto de pago	Productos
378	Láminas termol. carta, cartón piedra, témperas
652	Láminas termol. Carta
1013	Pinturas óleo, pincel
1924	Goma eva
2025	Paño lenci, porcelana en frío
2284	Medidor de tiempo digital, set bolso para niña
953	Nota post, pintura cara
984	Témperas, portaminas, cuchillo cartonero
LP 3199-32-LE12	
Decreto de pago	Productos
202	Palmetas múltiples colores
272	Palmetas múltiples colores
560	Planchas de terciado o trupan, lijas fina, ovillo sisal crudo
832	Palmetas múltiples colores
1784	Kilos de parafina sólida, kilos de papel diario, anafre simple

*g*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 9 de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.-Aspectos de Control Interno, numeral 2.2	Conciliación bancaria, documentos con glosa de transferencia y por transferir.	El municipio deberá tomar medidas tendientes a regularizar la conciliación bancaria observada.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 3.1	Rendición de cuentas presentadas a las Superintendencia de Educación Escolar.	El municipio deberá regularizar la rendición al Programa de Integración Escolar, que tiene una diferencia de \$2.000.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 3.2	Rendición de ingresos.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que los \$3.265.091 y \$3.343.567, observados en las Escuelas Alborada y Araucaria, respectivamente, sean regularizados en la rendición de cuenta, restituyendo dicho monto al Programa de Integración Escolar.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 3.3, letra a)	Remuneraciones rendidas al programa.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que los \$895.604 observados, sean regularizados en la rendición de cuenta, restituyendo dicho monto al Programa de Integración Escolar.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.-Examen de Cuentas, numeral 3.3, letra c)	Evaluaciones médicas realizadas por un profesional no idóneo.	La municipalidad deberá regularizar la rendición al Programa de Integración Escolar, restituyendo el monto pagado y rendido del profesional observado.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 3.4	Gastos no rendidos al PIE	El municipio deberá regularizar la rendición al Programa de Integración Escolar, en orden a incorporar los \$6.010.359 observados.			
III.-Examen de la Materia Auditada	Falta de formalización del convenio.	La autoridad municipal deberá disponer las medidas tendientes a formalizar el convenio sancionándolo mediante el acto administrativo correspondiente.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, letras c), f), g) h) e i)	Documentación inexistente o incompleta.	El municipio deberá completar las carpetas de los alumnos con la documentación faltante.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3	Falta de evidencia de la entrega del "informe a la familia" de los alumnos.	La municipalidad deberá acreditar la entrega de "informe a la familia" de los 22 alumnos indicados.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4	Profesionales no inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Ministerio de Educación.	El municipio deberá acreditar que las evaluaciones elaboradas por los profesionales observados, sean realizadas por un profesional competente.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.7 letra a)	Incumplimiento de la disposición de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por cada curso.	El municipio deberá adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento al artículo 87 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es, disponer de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por curso.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.7 letra b)	Incumplimiento de las horas de apoyo del profesional en aula común por curso.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo contenido en el artículo 89 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es, que el tiempo destinado al apoyo de los estudiantes en la sala de clases regular no podrá ser inferior a 8 horas pedagógicas semanales.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.7 letra c)	Profesionales docentes de aula regular que no tenían asignadas, ni distribuidas horas en sus respectivos horarios para planificación, evaluación y seguimiento del PIE.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo contenido en el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es, que el tiempo destinado al apoyo de los estudiantes en la sala de clases regular no podrá ser inferior a 8 horas pedagógicas semanales.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1.1	Informe Técnico de Evaluación Anual.	Se deberá entregar al Consejo Escolar y poner a disposición de las familias de los estudiantes el Informe Técnico de Evaluación Anual.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1.2	Materiales de enseñanza que no se encontraban en el municipio y otros que fueron reemplazados.	El municipio deberá realizar las indagaciones pertinentes en el establecimiento educacional involucrado.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)